

URBIOLA CANOVACA y defendida por el Letrado D. IÑIGO RODRIGUEZ DE CODES, declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha 8 de Enero de 1991 se dictó sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

“Que estimando como estimo la demanda de Divorcio formulada por la representación procesal de D<sup>a</sup> ANA MARIA MARTINEZ ORRUELA contra D. IGNACIO PALACIOS FERNANDEZ, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por ambos litigantes cuya celebración tuvo lugar en Logroño, el día 24 de Diciembre de 1953 y en el que tuvieron como hijos comunes a Valvanera y a Evangelina nacidas en Logroño, el día 15 de Octubre de 1954 y el 31 de Mayo de 1957 respectivamente, siendo ambas descendientes mayores de edad en la actualidad, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento y sin que proceda señalar medidas reguladoras de los efectos del divorcio que se acuerda por no haberse solicitado, sin perjuicio de las que legalmente vienen establecidas.

Firme que sea esta resolución, remitase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño donde consta inscrito el matrimonio para la práctica del oportuno asiendo.

Téngase en cuenta que la actora D<sup>a</sup> Ana María Martínez Orruela disfruta del beneficio de Justicia Gratuita.

Y para que sirva de notificación a D. Ignacio Palacios Fernández, expido el presente, haciéndole saber que esta resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación en el término de CINCO DIAS HABLES ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

En Logroño, a 6 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

#### Edicto de subasta

IV.698

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue venta en subasta pública de finca hipotecada señalado con el n<sup>o</sup> 497/90 a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A. contra Juan Antonio Jorquera Moreno y M<sup>a</sup> Angeles Ruiz Fernández, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 8 de Mayo a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 3 de Junio a las 10,30 horas y con carácter de tercera el día 27 de Junio a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda o piso número treinta y ocho séptimo o de ático tipo D. Ocupa una superficie de ciento diez metros y ochenta y tres decímetros cuadrados y linda: Sur, calle Huesca; Norte, amplio patio de manzana; hueco de escalera y pasillo de distribución; Este, con el piso tipo C) de la escalera derecha, y al Oeste, con el piso tipo E de la misma planta y pasillo de distribución. Tiene como anejo un trastero de 10,50 m<sup>2</sup> situado bajo cubierta.

\* Inscripción: Registro de la Propiedad de Logroño, n<sup>o</sup> 3, Libro 699, folio 7, finca 43.314, 4<sup>a</sup>.

Valorada en diez millones trescientas noventa y siete mil doscientas cuarenta y dos pesetas (10.397.242 Pts.).

Y para que tenga lugar dicha publicación expido el presente en Logroño, a 12 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N<sup>o</sup> 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.699

Doña Pilar Campos Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio de Cognición n<sup>o</sup> 15/90, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: **SENTENCIA:** En Logroño, a 1 de Octubre de 1990. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 4 de los de esta capital, registrado al número 185/90, seguido, de una parte como demandante, D. Antonio Arenzana Recio, mayor de edad

y vecino de Logroño, que ha estado asistido por el Letrado Sr. González García, y de otra parte como demandada, D<sup>a</sup> Pilar Núñez Díaz, con domicilio en Logroño, por los trámites del proceso de cognición, sobre reclamación de 175.000 pesetas.

**FALLO:** Que estimando integralmente, la demanda formulada por D. Antonio Arenzana Recio, contra D<sup>a</sup> Pilar Núñez Díaz, debo condenar y condeno a esta demandada, a que abone al actor, la suma de ciento setenta y cinco mil pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación judicial, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, ante la Ilmo. Audiencia Provincial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Pilar Núñez Díaz, declarada en rebeldía, expido la presente para su inserción en el B.O. de La Rioja, y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 8 de Marzo de 1991.— La Secretaria.

#### Edicto de subasta

IV.700

El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de los de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado n<sup>o</sup> 776/85 contra Victoria Abad Aliende en el cual se saca a pública subasta el bien que se dice:

**PROPUESTA DE RESOLUCION.** Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de los de Logroño. Providencia. Magistrado-Juez, Sr. Sáenz de Buruaga.— En Logroño, a 11 de Marzo de 1991.

Dada cuenta; como se tiene acordado en providencia anterior, se saca a pública subasta por término de VEINTE DIAS y por el precio del valor venal, según se informa por Talleres Santolaya, S.A. de Doscientas Cincuenta mil pesetas (250.000), el bien embargado a la condenada-ejecutada Victoria Abad Aliende; vecina de Lardero, Chalet “La Victoria”, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, los días 15 de Abril, 15 de Mayo y 17 de Junio a las once horas de su mañana:

1<sup>a</sup>.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad que haya sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de las dos primeras subastas.

2<sup>a</sup>.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3<sup>a</sup>.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Y para conocimiento público, expidíase Edictos que se fijarán en el tablón de Anuncios de este Juzgado, y además se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, librándose los correspondientes.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>; doy fe.— Conforme el Magistrado-Juez.

#### Sentencia

IV.701

Don Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en éste Juzgado de mi cargo y bajo el número 337/90, se siguen actuaciones de Juicio Ejecutivo, a instancia de DIFUSION MODA INTERNACIONAL, S.L. contra PAÑERIAS ASENSIO, S.A., sobre reclamación de 1.000.000 de principal y 300.000 calculadas para intereses y costas, en las que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

“En Logroño, a 1 de Marzo de 1991. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, registrado al número 337/90 seguidos en este Juzgado, a instancia de DIFUSION MODA INTERNACIONAL, S.L. representada por la Procurador D<sup>a</sup> Concepción Fernández Torija Oyón, bajo la dirección del letrado D. Angel Lor, contra PAÑERIAS ASENSIO, S.A. con domicilio social en Logroño, c/ Muro de la Mata, n<sup>o</sup> 7.

**FALLO.**— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la Mercanú PAÑERIAS ASENSIO, S.A. hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe, íntegro y cumplido pago de DIFUSION Y MODA INTERNACIONAL, S.L. de la cantidad de UN MILLON DE PESETAS, con más los intereses desde el día de la presentación de los cheques, calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos; diez por ciento del importe de los cheques y las costas todas de la ejecución.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación ante